

ACUERDO DE INEXISTENCIA

RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN Y/O ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN: "indicar los grupos de la delincuencia organizada que operan en la región y actividades delictivas que realizan."

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE GALEANA, N.L.

ACUERDO DE INEXISTENCIA EMITIDO POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEON.

ANTECEDENTES

UNICO.- El presente acuerdo en lo establecido por la Ley de Información Pública del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que el órgano competente para ello realice el correspondiente análisis de la información relativa a los grupos de la delincuencia organizada que operan en la región y actividades que realizan en el municipio de Galeana, Nuevo León. -----

CONSIDERACIONES

1.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, párrafo 3º., 9º. Y 15 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, Consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia, indicando que la ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia e información del Estado de Nuevo León y su Reglamento, así como atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la Transparencia y Acceso a la información Pública de este sujeto obligado. -----

II.- Que el Plan de Desarrollo Municipal de este Municipio contempla como uno de sus ejes el denominado "Buen Gobierno" cuyo propósito es contar con un gobierno eficiente, profesional, transparente y honesto, que rinda cuentas y actúe de acuerdo con la voluntad ciudadana. Dentro de dicho eje se contempla, como uno de sus objetivos estratégicos, lograr la confianza de los ciudadanos sobre la actuación del gobierno a partir de la oportuna rendición de cuentas, el trabajo coherente con la voluntad ciudadana y el reconocimiento de su eficiencia, profesionalismo, transparencia y honestidad a través de la divulgación de información gubernamental y del uso de los recursos públicos que facilite a la sociedad el acceso y conocimiento de asuntos de interés público.-----

En atención a la solicitud de información formulada mediante el número de folio 00822020, de fecha 25 de junio del año 2020, **hago del conocimiento que no contamos con ese tipo de información en razón de que ya se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos con los que cuenta esta dependencia a mi digno cargo y no existe la información a la se refiere la solicitud mencionada en renglones que nos anteceden, y es por lo anterior que no estamos en posibilidades de rendir la solicitud del particular consistente en: "indicar los grupos de la delincuencia organizada que operan en la región y actividades delictivas que realizan."**-----

Es bien sabido que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tiene como elevada misión, **permitir al**

ciudadano el conocimiento de la verdad y la formación de la voluntad general, sobre la base de que la autoridad debe ser garante de los derechos humanos de los gobernados, quienes tienen una expectativa válida de que el Estado actúe para promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.-----

En ese sentido, en materia de DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el **acceso y máxima publicidad de la información**, a efecto de que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo cual se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una **exigencia social de todo estado de derecho**. -----

En base en lo anteriormente expuesto recalco que no es nuestro deseo en ningún momento ocultar o ser omisos en cuanto a la entrega de información, sin embargo **es dable referir que la información requerida mediante la solicitud** de información formulada mediante el número de folio 00822020, de fecha 25 de junio del año 2020, no es existente o al menos no está a nuestro alcance **por las razones argumentadas en renglones que nos anteceden**, en razón de eso consideramos dicha información como inexistente en razón de que no contamos con posibilidades de dar contestación a esa requerimiento en específico.-----RÚBRICA-----

GALEANA, NUEVO LEON, A 19 DE MARZO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE:

RÚBRICA

**ING. SAHID EMMANUEL ABUNDIS CHARLES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
GALEANA, NUEVO LEON.**